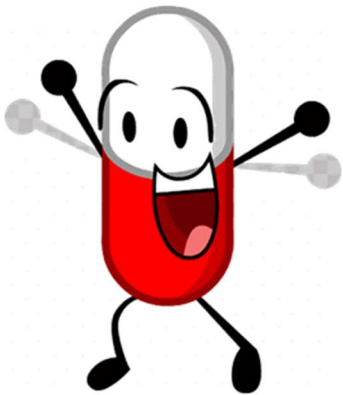


ERGONOMÍA - PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN DE DATOS (PVD)

¿Cuándo podemos considerar que la trabajadora o trabajador es usuaria de PVD?



1. El personal trabajador que **supere las 4 horas diarias o 20 semanales**.
2. Aquellas y aquellos trabajadores que realicen **entre 2-4 horas diarias o 10-20 semanales y además cumplan 5 de los siguientes requisitos:**
 - a. Depender del equipo informático para hacer su trabajo, no pudiendo disponer fácilmente de medios alternativos para conseguir los mismos resultados.
 - b. No poder decidir voluntariamente si utiliza o no el equipo para realizar su trabajo.
 - c. Necesitar una formación o experiencia específica en el uso del equipo, exigida por la empresa, para hacer su trabajo.
- d. Utilizar habitualmente equipos con pantallas de visualización durante periodos continuos de una hora o más.
- e. Utilizar equipos con pantallas de visualización diaria o casi diariamente, en la forma descrita en el punto anterior.
- f. Que la obtención rápida de información por parte del o la usuaria, a través de la pantalla, constituya un requisito importante del trabajo.
- g. Que las necesidades de la tarea exijan un nivel alto de atención por parte del usuario, por ejemplo, debido a que las consecuencias de un error puedan ser críticas.

Aquellos y aquellas trabajadoras que no cumplan estos criterios no se considerarán usuarios y por tanto el RD 488/97 no les será de aplicación.

Fuente: Guía Técnica de PVD del INSST.

